

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ELKIN MEJIA POSADA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLAFF ERICK MEJIA POSADA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERGIO MEJIA POSADA
DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ
JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ
JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ
MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ
FERNANDO ZADY MEJIA POSADA
CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA
LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**

Predio San Judas
Abscisas Inicial K31+619,74 y Final K31+953,26
Margen Izquierda – Derecha
Vereda Santa Teresa
Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20206060007235** de fecha **09 de junio de 2020**, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba- Mutatá, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-275**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP** No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día nueve (09) de junio de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20206060007235**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Identidad

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060007235**
 "20206060007235"
 Fecha: 09-08-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba 7 Mitata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)a) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



Descargue su Formulario de Registro
 Dirección de Gestión de Documentos
 Información sobre el proceso de inscripción de documentos en el sistema de gestión de documentos

RESOLUCIÓN No. 2020606007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2 correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido así:

- Los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ y LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, adquirieron el derecho real de dominio en una sexta parte (1/6) sobre el 50% en común y proindiviso mediante **ADJUDICACIÓN** de hijuela número dos (02) en sucesión de la señora **MARIA ROSA POSADA VIUDA DE MEJIA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2395 del 25 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Primera (01) del Circuito de Medellín, debidamente inscrita el 26 de julio de 2002 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- Los señores **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA, JOSE ELKIN MEJIA POSADA, OLAFF ERICK MEJIA POSADA y SERGIO MEJIA POSADA**, adquirieron el derecho real de dominio en una sexta parte (1/6) sobre el 50% en común y proindiviso que le correspondía al señor **JESUS OMAR MEJIA POSADA**, mediante adjudicación de hijuela número uno (01) en sucesión de la señora **MARIA ROSA POSADA DE MEJIA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2395 del 25 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Primera (01) del Circuito de Medellín, debidamente inscrita el 26 de julio de 2002 en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- Los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ, FERNANDO ZADY MEJIA POSADA, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA, JOSE ELKIN MEJIA POSADA, OLAFF ERICK MEJIA POSADA, SERGIO MEJIA POSADA y CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, adquirieron el derecho real de dominio del 50% en común y proindiviso, mediante **COMPRAVENTA** a la señora **FANNY VILMA CODA LOAYZA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3755 del 31 de julio de 2000, otorgada en la Notaría Primera (01) del Circuito de Medellín, debidamente registrada el 24 de abril de 2000 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA** falleció el día treinta y uno (31) de mayo de 2011, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera (01) del Circuito de Envigado - Antioquia, bajo Indicativo Serial 6515387; el señor **JOSE ELKIN MEJIA POSADA** falleció el veinticuatro (24) de enero de 2017, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Octava (08) del Circuito de Medellín - Antioquia, bajo Indicativo Serial 7415054; el señor **OLAFF ERICK MEJIA POSADA** falleció el primero (01) de julio de 2001, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Novena (09) del Circuito de Medellín - Antioquia, bajo Indicativo Serial 3792201, y el señor **SERGIO MEJIA POSADA** falleció el día seis (06) de abril de 2001, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Medellín - Antioquia, bajo indicativo Serial 1158017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 26 de septiembre de 2018, actualizado el 30 de abril de 2019 en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que sobre el predio recae medida cautelar con prohibición de enajenar o transferir derechos, impuesta por la Personería Municipal de Dabeiba, de conformidad a la solicitud individual de ingreso al registro único de predios - RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 234 000008, inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CD4-275 de fecha del 18 de julio de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.618.537,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies relacionadas como bosque secundario que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2020060007235 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia *

PREDIO CAM2-UF4-CDA-275

RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCIÓN	LINEAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,452,007	2,480,000	3,601,017
TOTAL TERRENO				3,601,017
GLIATIVOS Y SERVICIOS				
Bosque Secundario	ha	13,907,25	5100	70,777,063
TOTAL GLIATIVOS Y SERVICIOS				70,777,063
TOTAL SEGURAS				1,200,000
TOTAL AVALUO				13,618,537



TOTAL AVALUO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.618.537).

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 18 de julio de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.580.414 expedida en Envigado-Antioquia, **JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.921 expedida en Buenaventura-Vale, **JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.212 expedida en Envigado-Antioquia, **MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.721.068 expedida en Envigado-Antioquia, **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 504.497 expedida en Medellín-Antioquia, **CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba-Antioquia, **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.719 expedida en Buenaventura-Vale, **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 543.387 expedida en Medellín-Antioquia, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **JOSE ELKIN MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.238.748 expedida en Medellín - Antioquia, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **OLAFF ERICK MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.215.203 expedida en Medellín - Antioquia, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y **SERGIO MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante el Oficio No. 03-03-20190905002630 del 05 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarme personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 19 de septiembre de 2019 a los señores **SERGIO MEJIA MORENO**, **MAITE MEJIA MORENO**, **MARIA NATALIA MEJIA BARRENECHE**, **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, **DAFNA MEJIA MORENO**, en calidad de herederos determinados de **SERGIO MEJIA POSADA** y **JOSE ELKIN MEJIA POSADA**, y a los señores **MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ** y **JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ**, en calidad de herederos determinados de **JOSE ELKIN MEJIA POSADA**, a través de su poderado, el señor **FREDY AUGUSTO MAYA LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.524 de Bogotá D.C, en los términos del poder especial otorgado en la Notaria Ventidos (22) del Circuito de Medellín, y mediante AVISO del 20 de septiembre de 2019 a los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ**, **JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ**, **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA**, **CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **JOSE ELKIN MEJIA POSADA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **OLAFF ERICK MEJIA POSADA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y **SERGIO MEJIA POSADA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 24 de septiembre de 2019 y desfijado el 01 de octubre de 2019, quedando debidamente notificados el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190905002629 del 05 de septiembre de 2019, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190905002630 del 05 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE reciben las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- MEDIDA CAUTELAR - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES, según Oficio No. 254 del 28 de abril de 2008 proferido por la Personería Municipal de Dabeiba, constituida a favor de **CARMEN LUCIA VARELAS DURANGO** y registrada en la anotación No. 05 de fecha 29 de abril de 2008, de conformidad con la solicitud individual de ingreso

RESOLUCIÓN No. 2020080007235 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia *

Antioquia, CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba-Antioquia, LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.719 expedida en Buenaventura-Valle, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 543.387 expedida en Medellín-Antioquia, JOSE ELKIN MEJIA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.236.748 expedida en Medellín-Antioquia, OLAFF ERICK MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.215.203 expedida en Medellín-Antioquia y SERGIO MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la señora CARMEN LUCIA VARELAS DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con la medida de protección inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buitrago – CHEC – Mar 2
Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

Vobó: JOSE IGNACIO ALEMÁN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20200716003003** de fecha dieciséis (16) de julio de 2020, remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 900009957555 el día treinta (30) de julio de 2020, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060007235 de fecha nueve (09) de junio de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día seis (06) de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de todos los titulares del derecho real de dominio y de los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio San Judas, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a todos los titulares del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060007235 de fecha nueve (09) de junio de 2020.



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20200831003658

Fecha: 31/08/2020 11:24:22 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 31/08/2020 11:25:27 p. m.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 28 de Septiembre DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 02 de Octubre DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

GUIMING RONG

Representante Legal (s)

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20206060007235 del 09 de junio de 2020.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial

Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico

Aprobó: GR – RL (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007235

20206060007235

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-275** de fecha 10 de abril de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (14.420,27 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SAN JUDAS**, ubicado en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-9053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000005400006000000000** y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K31+619,74** y Final **K31+953,26**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 34,50 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P3)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 304,23 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 al P22)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 102,97 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P25 y P26 al P28) VIA AL MAR (P25 al P26)**; **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 347,39 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 al P44) VIA AL MAR (P44 al P1)**.

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en 13.957,25 M².**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2395 del 25 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Medellín.

Que los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.880.414 expedida en Envigado-Antioquia, **JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.921 expedida en Buenaventura-Valle, **JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.212 expedida en Envigado-Antioquia, **MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.721.068 expedida en Envigado-Antioquia, **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 504.497 expedida en Medellín-Antioquia, **CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba-Antioquia, **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.719 expedida en Buenaventura-Valle, y las sucesiones ilíquidas de los señores **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 543.387 expedida en Medellín-Antioquia, **JOSE ELKIN MEJIA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.238.748 expedida en Medellín-Antioquia, **OLAFF ERICK MEJIA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.215.203 expedida en Medellín-Antioquia y **SERGIO MEJIA POSADA** identificado con

RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la **UF4**, sector **Dabeiba ? Mutata**, ubicada en el municipio de **Dabeiba**, departamento de **Antioquia** "

la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

- Los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ** y **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, adquirieron el derecho real de dominio en una sexta parte (1/6) sobre el 50% en común y proindiviso mediante **ADJUDICACIÓN** de hijuela número dos (02) en sucesión de la señora **MARIA ROSA POSADA VIUDA DE MEJIA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2395 del 25 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita el 26 de julio de 2002 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- Los señores **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA, JOSE ELKIN MEJIA POSADA, OLAFF ERICK MEJIA POSADA** y **SERGIO MEJÍA POSADA**, adquirieron el derecho real de dominio en una sexta parte (1/6) sobre el 50% en común y proindiviso que le correspondía al señor **JESUS OMAR MEJIA POSADA**, mediante adjudicación de hijuela número uno (01) en sucesión de la señora **MARIA ROSA POSADA DE MEJIA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2395 del 25 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita el 26 de julio de 2002 en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- Los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ, FERNANDO ZADY MEJIA POSADA, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA, JOSE ELKIN MEJIA POSADA, OLAFF ERICK MEJIA POSADA, SERGIO MEJIA POSADA** y **CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, adquirieron el derecho real de dominio del 50% en común y proindiviso, mediante **COMPRAVENTA** a la señora **FANNY VILMA CODA LOAYZA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3755 del 31 de julio de 2000, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Medellín, debidamente registrada el 24 de abril de 2000 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA** falleció el día treinta y uno (31) de mayo de 2011, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera (01) del Círculo de Envigado – Antioquia, bajo Indicativo Serial 6515387; el señor **JOSE ELKIN MEJÍA POSADA** falleció el veinticuatro (24) de enero de 2017, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Octava (08) del Círculo de Medellín - Antioquia, bajo Indicativo Serial 7415054; el señor **OLAFF ERICK MEJIA POSADA** falleció el primero (01) de julio de 2001, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Novena (09) del Círculo de Medellín – Antioquia, bajo Indicativo Serial 3792201, y el señor **SERGIO MEJÍA POSADA** falleció el día seis (06) de abril de 2001, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín – Antioquia, bajo Indicativo Serial 1158017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de septiembre de 2018, actualizado el 30 de abril de 2019 en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que sobre el predio recae medida cautelar con prohibición de enajenar o transferir derechos, impuesta por la Personería Municipal de Dabeiba, de conformidad a la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 234 000008, inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio **CAM2-UF4-CDA-275** de fecha del 18 de julio de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.618.537,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies relacionadas como bosque secundario que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

PREDIO CAM2-UF4-CDA-275

RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	1.442027	\$ 4.662.000	\$ 6.751.570
TOTAL TERRENO				\$ 6.751.570
CULTIVOS Y ESPECIES				
Bosque Secundario	m2	13.957,25	\$492	\$ 6.866.967
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6.866.967
TOTAL MEJORAS				\$ 6.866.967
TOTAL AVALUO				\$ 13.618.537

TOTAL AVALÚO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.618.537).

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 18 de julio de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.880.414 expedida en Envigado-Antioquia, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.921 expedida en Buenaventura-Valle, JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.212 expedida en Envigado-Antioquia, MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.721.068 expedida en Envigado-Antioquia, FERNANDO ZADY MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 504.497 expedida en Medellín-Antioquia, CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba-Antioquia, LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.719 expedida en Buenaventura-Valle, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 543.387 expedida en Medellín-Antioquia, y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSE ELKIN MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.238.748 expedida en Medellín - Antioquia, y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLAFF ERICK MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.215.203 expedida en Medellín - Antioquia, y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y SERGIO MEJIA POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante el Oficio No. 03-03-20190905002630 del 05 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 19 de septiembre de 2019 a los señores SERGIO MEJIA MORENO, MAITE MEJIA MORENO, MARIA NATALIA MEJIA BARRENECHE, MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE, DAFNA MEJIA MORENO, en calidad de herederos determinados de SERGIO MEJIA POSADA y JOSE ELKIN MEJIA POSADA, y a los señores MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ y JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ, en calidad de herederos determinados de JOSE ELKIN MEJIA POSADA, a través de su apoderado, el señor FREDY AUGUSTO MAYA LAGUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.524 de Bogotá D.C, en los términos del poder especial otorgado en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, y mediante AVISO del 20 de septiembre de 2019 a los señores DIANA MARÍA MEJIA MUÑOZ, JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ, FERNANDO ZADY MEJIA POSADA, CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA, LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ, FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSE ELKIN MEJIA POSADA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, OLAFF ERICK MEJIA POSADA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y SERGIO MEJIA POSADA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 24 de septiembre de 2019 y desfijado el 01 de octubre de 2019, quedando debidamente notificados el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190905002629 del 05 de septiembre de 2019, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190905002630 del 05 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- MEDIDA CAUTELAR - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES, según Oficio No. 254 del 28 de abril de 2008 proferido por la Personería Municipal de Dabeiba, constituida a favor de CARMEN LUCIA VARELAS DURANGO y registrada en la anotación No. 05 de fecha 29 de abril de 2008, de conformidad con la solicitud individual de ingreso

RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 234 000008, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.

Que mediante memorando No. 20206040011173 del 15 de enero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-275, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 2019-409-125316-2.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se encuentra vigente medida cautelar inscrita con Solicitud Individual de Ingreso al Registro Único de Predios-RUPTA y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia, lo cual exige proceder con el proceso judicial de expropiación, según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013 en armonía con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No CAM2-UF4-CDA-275 de fecha 10 de abril de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (14.420,27 M²)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SAN JUDAS**, ubicado en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-9053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000005400006000000000 y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K31+619,74** y Final **K31+953,26**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 34,50 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P3)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 304,23 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 al P22)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 102,97 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P25 y P26 al P28) VIA AL MAR (P25 al P26)**; **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 347,39 mts, con **DIANA MARÍA MEJÍA MUÑOZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 al P44) VIA AL MAR (P44 al P1)**.

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en 13.957,25 M²**.

RESULTADO DE AVALUO.

PREDIO CAM2-UF4-CDA-275

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,442027	\$ 4.682.000	\$ 6.751.570
TOTAL TERRENO				\$ 6.751.570
CULTIVOS Y ESPECIES				
Bosque Secundario	m2	13.957,25	\$492	\$ 6.886.967
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6.886.967
TOTAL MEJORAS				\$ 6.886.967
TOTAL AVALUO				\$ 13.618.537

TOTAL AVALÚO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.618.537).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **DIANA MARIA MEJIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.880.414 expedida en Envigado-Antioquia, **JESUS OMAR MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.921 expedida en Buenaventura-Valle, **JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.212 expedida en Envigado-Antioquia, **MARGARITA ROSA MEJIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.721.068 expedida en Envigado-Antioquia, **FERNANDO ZADY MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 504.497 expedida en Medellín-

RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia* "

Antioquia, **CARMEN LUCIA VARELA VDA DE MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba-Antioquia, **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.719 expedida en Buenaventura-Valle, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **FRANCISCO ADOLFO MEJIA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 543.387 expedida en Medellín-Antioquia, **JOSE ELKIN MEJÍA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.238.748 expedida en Medellín-Antioquia, **OLAFF ERICK MEJÍA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.215.203 expedida en Medellín-Antioquia y **SERGIO MEJÍA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 544.812 expedida en Medellín-Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la señora **CARMEN LUCIA VARELAS DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.298 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con la medida de protección inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-9053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buriticá – CHEC – Mar 2
Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

RESOLUCIÓN No. 20206060007235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la **UF4**, sector **Dabeiba ? Mutata**, ubicada en el municipio de **Dabeiba**, departamento de **Antioquia** "